

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de mayo de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para exploración e investigación de yacimientos de carbón el área denominada «Neira-Cabe», inscripción número 79, en la provincia de Lugo, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 7º 32' 00" oeste de Greenwich, con el paralelo 42º 42' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud oeste	Latitud norte
1	7º 32' 00"	42º 42' 00"
2	7º 20' 00"	42º 42' 00"
3	7º 20' 00"	42º 30' 00"
4	7º 25' 00"	42º 30' 00"
5	7º 25' 00"	42º 28' 00"
6	7º 37' 00"	42º 28' 00"
7	7º 37' 00"	42º 30' 00"
8	7º 41' 00"	42º 30' 00"
9	7º 41' 00"	42º 40' 00"
10	7º 32' 00"	42º 40' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 2.322 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 79, practicada en fecha 19 de octubre de 1977, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 17, de fecha 20 de enero de 1978.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número 79, para yacimientos de carbón, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía, si las circunstancias así lo aconsejasen, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de esta área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda que la investigación de esta zona de reserva quede encomendada al Instituto Nacional de Industria, a través de la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima». Anualmente deberá darse cuenta a la Dirección General de Minas y a la Comunidad Autónoma de Galicia de los trabajos efectuados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Dado en Madrid a 26 de mayo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOAN MAJO CRUZATE

12907

ORDEN de 11 de junio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 53.529/1984, promovido por «Don Francisco Bufort Alemany, Sociedad Anónima», contra acuerdo desestimatorio por silencio administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.529, interpuesto por «Don Francisco Bufort Alemany, Sociedad Anónima», contra acuerdo desestimatorio por silencio administrativo de este Ministerio, sobre denegación de autorización para modificación de fábrica de harinas, se ha dictado con fecha 17 de marzo de 1986, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Don

Francisco Bufort Alemany, Sociedad Anónima», representado por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, contra acuerdo del Ministerio de Industria y Energía, desestimatorio por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria de 20 de febrero de 1984; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

12908

ORDEN de 11 de junio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 61.477/1983, promovido por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, de fecha 15 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 992/1980, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 19 de mayo de 1980.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 61.477/1983, interpuesto por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, de fecha 15 de mayo de 1982, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 19 de mayo de 1980, sobre instalación eléctrica, se ha dictado con fecha 7 de febrero de 1986, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Administración del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, el 15 de mayo de 1982, confirmando la íntegramente; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

12909

RESOLUCION de 10 de febrero de 1986, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan las piezas de cubertería, marca «M-Meneses», modelo 185-Zaragoza; fabricadas por «Unión de Orfebres, Sociedad Anónima».

Presentado a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales el expediente incoado por parte de «Unión de Orfebres, Sociedad Anónima», con domicilio social en Julián Camarillo, 29, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de sus piezas de cubertería, marca «M-Meneses», modelo o tipo 185-Zaragoza, fabricado por el mismo, en su instalación industrial ubicada en Madrid;

Resultando que, por parte del interesado, se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de Ensayos Industriales de Cubertería de la ETSII del ICAI de Madrid, mediante informe con clave IR/906/1985, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificación de clave MOD/1/M/990/001/1985 N-H 03/11, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real